

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

RADICACIÓN: 760013110013-2021-00410-00
PROCESO: PARTICION ADICIONAL
CAUSANTE: MARÍA LUCY CRUZ DE CORRAL

SENTENCIA No. 257

Santiago de Cali, diciembre siete (7) del año dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente trámite de Partición Adicional dentro de la Sucesión de la causante **MARÍA LUCY CRUZ DE CORRAL** promovido por **FERNANDO IVÁN HURTADO CORRAL**, en representación del heredero de la causante **FERNANDO MAURICIO CORRAL CRUZ**.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

El único interesado presentó, después de haber sido proferida sentencia, solicitud de partición adicional, teniendo en cuenta que se omitió inventariar y adjudicar los dineros producto de cancelación de una reliquidación de pensión de sobreviviente reconocida por Colpensiones a la causante María Lucy Cruz de Corral.

Por lo anterior, solicita partición adicional dentro de la sucesión de **MARÍA LUCY CRUZ DE CORRAL**.

2. Tramite

Mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2021, este despacho admitió la solicitud de partición adicional, dentro de la Sucesión de la causante María Lucy Cruz de Corral.

Junto a la solicitud de partición adicional presentada se incluyó el trabajo de adjudicación del activo dejado de inventariar.

Toda vez que la solicitud fue suscrita por el único interesado, se procede a examinar la partición presentada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

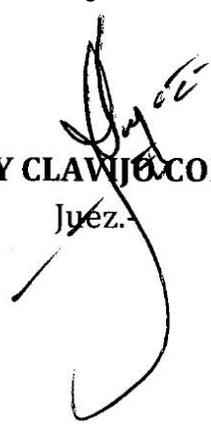
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. APROBAR el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, adicional de los bienes de la causante MARÍA LUCY CRUZ DE CORRAL - C.C 20.608.871, realizado por el apoderado judicial del señor Fernando Iván Hurtado Corral, en representación del único heredero de la causante, FERNANDO MAURICIO CORRAL CRUZ.

2. **ORDENAR** las copias del respectivo trabajo de adjudicación y de esté proveído, con destino a COLPENSIONES, para que se proceda de conformidad como fue adjudicado al único heredero FERNANDO MAURICIO CORRAL CRUZ C.C 11.319.053, quien se encuentra representado por el señor FERNANDO IVÁN HURTADO CORRAL C.C 94.399.191.
3. **PROTOCOLIZAR** el trabajo de adjudicación y la presente sentencia, junto que la partición inicial, en una de las Notarías de esta ciudad.
4. **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAWJÉ CORTES
Juez.